RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **RE-05205-2024** del 09 de diciembre de 2024, notificado de forma electrónica el día 17 de diciembre de 2024, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.431, en calidad de propietaria, destinado a uso doméstico y actividades pecuaria y riego desarrolladas en la finca denominada ''**LOS ALPES**'' identificada con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 017-6218, ubicada en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión, bajo las siguientes características, caudal total: 0.128 L/s, a derivarse así: 0.0094L/s para uso doméstico, 0.0101L/s para riego y silvicultura, y 0.0178L/s para pecuario. Vigencia del permiso por un término de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

> *1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, se sugiere implementar una obra conjunta con los señores Elkin Zapata y Damaris Vargas, una vez se encuentren todos legalizados y/o registrados.*

1.2 Que adicionalmente en el artículo tercero de la anterior Resolución, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA** para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron acciones de control a la Resolución **RE-05205-2024** del 09 de diciembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04681-2025 del 17 de julio de 2025,** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	*Los Alpes*	*FMI:*	*017 -6218*	***Coordenadas del predio***						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*z*
				-75	*23*	*32,689*	*5*	*58*	*32,6*	*2465*
Punto de captación N°							***1***			
Nombre fuente	*"Los Vecinos"*			***Coordenadas de la Fuente***						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*z*
				-75	*24*	*23*	*5*	*59*	*6,1*	*2599*
Usos							*Caudal (L/s)*			
1	*Doméstico*						*0,0094*			
2	*Riego y silvicultura*						*0,101*			
3	*Pecuario*						*0,0178*			
Total, caudal de la fuente (L/s)							***0,128***			

- *Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas*

REQUERIMIENTO	***ESTADO***		***OBSERVACIONES***
	APROBADO	***ACOGIDO /AUTORIZADO***	
Obra de captación y control de caudal			*No se encuentra aprobada*
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	*X*		*Aprobado por medio del Artículo tercero de la Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024*
Permiso de vertimientos			*Requerido en el presente IT*

- *Como resultado del análisis documental realizado, se constató que, hasta la fecha, no se ha presentado evidencia que demuestre la implementación efectiva de la obra de captación y del sistema de control de caudal, conforme a los requisitos establecidos por la normativa ambiental vigente.*

- *Asimismo, se identificó que la actividad productiva evaluada excede los límites establecidos en el Protocolo de Registro de usuarios del Recurso Hídrico (RURH). En particular:*

  - *El área cultivada con hortensias corresponde a 1 hectárea, superando el límite permitido de 0,99 hectáreas.*
  - *La actividad pecuaria registra un total de 22 bovinos, superando el límite de 14 individuos.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Dado lo anterior, se requiere en el presente informe técnico, para que el usuario presente a la corporación el permiso de vertimientos, en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos hídricos.*

- *En la Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024, se identificó un error de digitación en el artículo primero, específicamente en el cuadro que detalla los usos del recurso hídrico otorgados. En el uso N.º 2 – Riego y Silvicultura, se consignó erróneamente un caudal de 0,0101 L/s, cuando el valor correcto, conforme a los módulos de consumo y a la información técnica registrada, es de 0,101 L/s*

  Cabe resaltar que la sumatoria total de caudales en el cuadro fue realizada con base en el valor correcto (0,101 L/s), por lo que el error no afecta el análisis técnico ni los demás componentes del acto administrativo. En consecuencia, se requiere la corrección formal del dato digitado.

- *A continuación, se verifica el cumplimento de las obligaciones adquiridas:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO SEGUNDO: *1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, se sugiere implementar una obra conjunta con los señores Elkin Zapata y Damaris Vargas, una vez se encuentren todos legalizados y/o registrados.*	*2025*		*X*		*No se ha presentado evidencia de cumplimiento a esta obligación.*

Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024, cumplimiento 0 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- *No se ha evidenciado la implementación de la obra de captación y control de caudal, conforme a los requisitos exigidos por la Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024.*
- *La actividad productiva supera los límites establecidos en el protocolo RURH, por lo cual se establece la necesidad de tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.*
- *Se identificó un error de digitación en la Resolución RE-05205-2024, que requiere corrección formal del artículo primero.*
- *Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley**,** las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*
>
> *Artículo 133 literal c. ibidem, establece:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

> *Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

> *Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04681-2025 del 17 de julio de 2025,** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-05205-2024** del 09 de diciembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024, para que en adelante quede así:

> **"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.431, en calidad de propietaria, destinado a uso doméstico y actividades pecuaria y riego desarrolladas en la finca denominada **''LOS ALPES''** identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-6218, ubicada en la vereda Pantalio, del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del predio	Los Alpes	FMI:	017 -6218	**Coordenadas del predio**						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	23	32,689	5	58	32,6	2465
Punto de captación N°							**1**			
Nombre fuente	“Los Vecinos”			**Coordenadas de la Fuente**						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	24	23	5	59	6,1	2599
Usos							Caudal (L/s)			
1	Doméstico						0,0094			
2	Riego y silvicultura						0,101			
3	Pecuario						0,0178			
Total, caudal de la fuente (L/s)							**0,128**			

PARAGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que, las demás obligaciones y recomendaciones establecidas dentro de la Resolución RE-05205-2024 del 09 de diciembre de 2024, se encuentran vigentes y sin modificaciones, por lo que deberá seguir dando cumplimiento a las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.431, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, se sugiere implementar una obra conjunta con los señores Elkin Zapata y Damaris Vargas, una vez se encuentren todos legalizados y/o registrados.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Tener en cuenta que para el permiso de vertimientos también deben aportarse los certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentran localizados los sistemas).*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA OSORIO DE ZAPATA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000244331

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Karen Barrera Moreno IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 21/07/2025

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare